



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **DAYANA PAOLA CAMPUZANO GUERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.122.402.218, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ARACELIS MARIA ARAUJO MENDOZA**; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo de la señora **YAMELIS ORTIZ IGUARAN**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **ARACELIS MARIA ARAUJO MENDOZA**, y en contra de la señora **YAMELIS ORTIZ IGUARAN**, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CERO TREINTA UN MIL SEIS CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$37.031.640.00)**, correspondientes a la actualización del crédito correspondiente al valor del capital más intereses hasta la fecha de 05 de Junio de 2018. Más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señora **YAMELIS ORTIZ IGUARAN**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora **DAYANA PAOLA CAMPUZANO GUERRA**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARACELIS MARIA ARAUJO MENDOZA
DEMANDADO: YAMELIS ORTIZ IGUARAN
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00149-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de la quinta parte (1/5) del Salario, cesantías, prestaciones, honorarios, subsidios y demás emolumentos que constituyan salario percibidos por la demandada señora **YAMELIS ORTIZ IGUARAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.983.873, en su condición de docente empleada en la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**. Hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (55.500.000.00)**.

Oficiese a la oficina de pagaduría de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA**, a fin de registrar la medida.

SEGUNDO: Decrétese el Embargo y Retención de los muebles y enseres y que sin ser inembargables se encuentren en el domicilio principal de la demandada señora **YAMELIS ORTIZ IGUARAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.983.873, ubicada en la calle 14 N° 16 – 155 Barrio El Carmen, Hatonuevo – La Guajira. Límitese la medida hasta la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (55.500.000.00)**. Para tal efecto se comisiona al señor Alcalde del Municipio de Hatonuevo, La Guajira, líbrese los insertos del caso con amplias facultades para señalar.

TERCERO: Decrétese el Embargo y Retención del dinero que tenga o llegare a tener el demandado en cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos y/o entidades financieras: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOOMEVA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S.A, BANCO FALABELLA S.A, CONFIAMOS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

DESPACHO COMISORIO CIVIL No. 006

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
HATONUEVO – LA GUAJIRA.**

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA

Hace saber:

Que dentro del Proceso ejecutivo seguido por **DEMANDANTE: ARACELIS MARIA ARAUJO MENDOZA** contra **DEMANDADO: YAMELIS ORTIZ IGUARAN. RADICACIÓN 44-378-40-89-001-2021-149-00**, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice: Hatonuevo, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021). **"JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL HATONUEVO- LA GUAJIRA, se ordena "Sub comisionar al Alcalde Municipal de Hatonuevo- La Guajira, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 14 N° 16 – 155 Barrio El Carmen del municipio de Hatonuevo – La Guajira; inmueble de propiedad de la señora YAMELIS ORTIZ IGUARAN identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.983.873 con amplias facultades para señalar fecha y hora, nombrar, reemplazar secuestre y fijar honorarios provisionales.**

Insertos:

- 1° copia del Auto fechado, Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)
- 2° Dirección de la demandada calle 14 N° 16 – 155 Barrio El Carmen del municipio de Hatonuevo – La Guajira.

Lo anterior, para que usted se sirva diligenciarlo se libra el presente Despacho Comisorio en Hatonuevo, Departamento de La Guajira, a los cuatro (4) días del mes de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atentamente;

LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO
Secretaria